

la Sede impedida por enfermedad del Romano Pontífice al hilo de la renuncia de Benedicto XVI al oficio primacial en 2013: ante la ausencia de una norma al respecto, sugiere un posible procedimiento a aplicar para supuestos de sede impedida de larga duración. La tercera ponencia versa sobre algunas líneas por donde podría ir la posible futura reforma de la Curia Romana: el nuevo consejo de Cardenales, una renovación de las facultades del Secretario de Estado, las competencias de la Congregación para la Doctrina de la Fe. Los títulos de las anteriores ponencias son: a) «El problema de la participación de los laicos en la potestad de régimen. Dos vías de solución»; b) «La Sede Apostólica impedida por enfermedad del Papa»; c) «La anunciada reforma de la Curia Romana por el papa Francisco».

4. Inauguración del año judicial 2015 en el Tribunal del Arzobispado de Santiago de Chile, donde se impartieron dos disertaciones: la primera a cargo del Presidente del Tribunal Nacional Eclesiástico de Apelación de Chile, David Albornoz Pavisic, con unas «Consideraciones sobre el proyecto de reforma del libro VI del Código de Derecho Canónico»; y la segunda por el Vicario judi-

cial del Arzobispado de Santiago y Presidente de la Asociación Chilena de Derecho Canónico, Jaime Ortiz de Lazcano Piquer, sobre «Cuenta anual. Tribunal Interdiocesano del Arzobispado de Santiago».

Hacer una valoración global de todos estos textos es complejo, dada la variedad y finalidad que tienen. Sin embargo, una característica de todos los trabajos es su nota de claridad y la pretensión de ofrecer una explicación del *status quaestionis* de cada uno de los temas que abordan. Los autores no han ahorrado esfuerzos en recapitular una temática compleja y a su vez extensa, llegando a realizar una síntesis de los principales problemas que se plantean. Son textos en los que se muestra el profundo conocimiento que los autores tienen sobre estas materias: exhaustivos, acertados, realizados con rigor, utilizando una terminología cuidada (procesal, matrimonial, penal). En definitiva, unos textos útiles para clarificar las materias que tratan.

Sólo falta dar la enhorabuena a esta iniciativa y que en el futuro siga formando a las próximas generaciones de canonistas de esos países.

Gerardo NÚÑEZ

Juan Ignacio BAÑARES – Jordi BOSCH (eds.), *La formación de la voluntad matrimonial: anomalías, patologías y normalidad*, Col. Canónica, Instituto Martín de Azpilcueta, Eunsa, Pamplona 2014, 341 pp., ISBN 978-84-313-2973-0

En este volumen de las Actas del X Simposio Internacional del Instituto Martín de Azpilcueta, celebrado en

Pamplona, en noviembre de 2012, se plantean una serie de preguntas claves que se pueden resumir en las siguientes:

¿Existen criterios objetivos para apreciar cuándo se lesiona la libertad de la persona de modo que afecte a su capacidad para contraer matrimonio? ¿Dónde están los límites entre normalidad, anomalía y patología? ¿Cabe el encuentro del lenguaje jurídico y el lenguaje psiquiátrico? ¿Puede hacer algo la pastoral de la Iglesia en la preparación del matrimonio para evitar futuras nulidades?

A estos interrogantes, los organizadores del Simposio, los profesores Juan Ignacio Bañares y Jordi Bosch Carrera, han querido que se les contestara desde el punto de vista del itinerario de formación de la voluntad matrimonial, desde el punto de vista de diversas disciplinas (derecho canónico, antropología, psicología, psiquiatría...), y desde el principio del noviazgo hasta los posibles conflictos (y soluciones) en la vida conyugal.

De ahí las tres grandes partes de este libro: La normalidad posible; el proceso del noviazgo; conflictividad y vida matrimonial. Y, como colofón, se nos propone una cuarta parte sobre los procesos de nulidad del canon 1095.

El primer capítulo, aunque no se le denomine así, habla de «complementariedad y vínculo conyugal» (pp. 13-27). La profesora María Blanco parte de la perspectiva del realismo jurídico, y distingue complementariedad y compenetración vital o afectiva y psicológica entre varón y mujer. El modo de darse entre ambos no puede realizarse más que a través de un acto propio, personal e insustituible. Esa natural complementariedad entre varón y mujer da razón de la *inclinatio naturalis* que se expresa en el consentimiento matrimonial libre. Esa libertad traduce en acto la capacidad natural inherente a la masculinidad y a la

feminidad. Por otra parte, cabe subrayar que el matrimonio no es un «producto» cultural o legal, lo que significa que la persona no tiene libre disposición respecto a lo que es natural, porque ni es dueña, ni puede disponer a título de dueño.

El profesor Héctor Franceschi habla de «la capacidad para el consentimiento en el canon 1095. Desarrollos y límites» (pp. 29-57). En sus propuestas de *iure condendo* acerca de dicho canon 1095, que ha exigido constantes aclaraciones por parte de la doctrina, de la jurisprudencia y del magisterio, Franceschi juzga muy útil en primer lugar incluir en la norma un criterio sobre el cual la jurisprudencia rotal es unánime y que ha sido recogido en el artículo 209 de la *Dignitas connubii*, y es la necesidad de que, para que exista una incapacidad psíquica, debemos encontrarnos ante una anomalía psíquica. Otro punto sería una posible modificación de la redacción del canon para mejor definir la relación entre los números 2º y 3º del canon. Por ende, se plantea la necesidad de la pericia en las causas sobre incapacidad psíquica, necesidad que interesaría que el mismo texto codicial la incluyera, ya que no es tarea de la jurisprudencia proceder a una modificación legal.

Antonio Carlos Martín, psicólogo clínico, explica lo que suponen «anomalía y patología en la asunción de los compromisos» (pp. 59-73), preguntándose si el trabajo pericial en las causas de nulidad no sería el único caso en el que el psicólogo/psiquiatra tiene que hacer un diagnóstico de un diagnóstico. Distingue lo que es un rasgo de lo que es un síntoma y de lo que es un trastorno. La anomalía puede referirse a un síntoma, a la

conurrencia de varios síntomas, a un síndrome o un trastorno. Para la pericia propone una estrategia, compuesta de los siguientes elementos: a) situación psíquica actual de la patología, si existe; b) análisis de los rasgos que conforman el perfil de la personalidad; c) psicobiografía y –dentro de la misma– análisis de las tendencias a repetir determinados comportamientos anómalos. Tras exponer un caso práctico, el autor estudia el supuesto de la anomalía latente, que no da síntomas antes del matrimonio, pero abre su peculiar caja de pandora cuando el individuo adquiere los compromisos matrimoniales.

La segunda parte trata sobre «el proceso de noviazgo», como queda dicho. La primera intervención, a cargo de Pedro Antonio Moreno, juez del Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica en Madrid, se ocupa de la «detección de anomalías graves: posibilidades y límites» (pp. 77-90). La consideración de la naturaleza, los objetivos y los contenidos de los diversos instrumentos de preparación canónica al matrimonio, a través de sus distintas etapas, pone de relieve la importancia que revisten, por la trascendencia de los bienes que tutelan: el matrimonio y la familia.

Julián Ros, Vicario Judicial de la diócesis de Albacete, presenta los «indicios serios de anomalías y posibles actuaciones» (pp. 91-101), siendo dichas actuaciones el consejo (o la disuasión) respecto al matrimonio a celebrar, la negativa del párroco a asistir al matrimonio, y la prohibición de celebrar el matrimonio según el canon 1077 § 1, por causa grave. El autor pasa a ejemplos de existencia de serios indicios y formas de actuación con los matrimonios de conveniencia, el

matrimonio de mujer católica con varón musulmán, caso en el que, según las orientaciones de la Conferencia episcopal italiana, podría preferirse, desde el punto de vista pastoral, tolerar el matrimonio civil a dar una dispensa. Finalmente, trata del uso de las ciencias psicológicas y psiquiátricas en la prevención de nulidades matrimoniales.

La «detección de anomalías graves en la preparación al matrimonio» (pp. 103-108) es el tema tratado por Adrián Cano, del departamento de Psicología Médica de la Universidad de Navarra. Constata que las patologías psicóticas o neuróticas, las alteraciones no encuadrables en neurosis o psicosis y los problemas de madurez pueden estar presentes al mismo tiempo en la mayoría de los casos.

El profesor Bañares analiza «el discurso de Benedicto XVI a la Rota Romana, de 2011» (pp. 109-127). Se sirve del ejemplo del triángulo, en el que uno de los vértices está constituido por los sujetos que contraen el pacto conyugal; el segundo está representado por el ordenamiento jurídico que regula el matrimonio; y el tercero por la institución matrimonial en sí misma: el matrimonio verdadero. Ya que sin contrayentes no hay matrimonio, es importante la libertad de éstos y el *ius connubii*; ya que sin derecho no hay justicia, todo el ordenamiento jurídico está como al servicio del derecho al matrimonio y se comprende también la importancia del *favor iuris*; y por ende, el vértice prioritario es que sin matrimonio no hay matrimonios. Por otra parte, si se considera el triángulo anterior como la base de una pirámide, en el pacto conyugal es donde confluirían todos sus vértices. De ahí la impor-

tancia de la relación entre la voluntad de las partes y la verdad del matrimonio. Para ello se dispone de las entrevistas prematrimoniales con los contrayentes, punto que subraya la responsabilidad de los agentes pastorales, y a esa verdad se dirige la jurisprudencia de la Rota Romana, que favorece una indispensable unidad en la explicación de lo que es el matrimonio a todos los niveles.

Jokin de Irala, Alfonso Osorio y Carlos Beltramo hablan de «relación afectiva y apego en el noviazgo» (pp. 129-144), exponiendo en primer lugar lo que es la adolescencia, con el descubrimiento de la pubertad y de qué modo puede un adolescente tener más seguridad en sí mismo/a. Explican a continuación las diferencias entre amistad, enamoramiento y amor, y la relación entre amistad y «salir con alguien». Pasan a las relaciones sexuales, y se preguntan primero si es realista esperar al matrimonio para tenerlas. «Sí lo es –responderán–. Además es muy saludable para preparar un matrimonio con un amor fuerte y comprometido que sea un camino para ser feliz». Pero, ¿por qué no tenerlas si la pareja se quiere? «La relación sexual, la entrega total de la propia persona, será más segura cuando se pueda asumir el compromiso total ante un proyecto de vida». La peculiaridad de las relaciones sexuales, que postula una entrega total, «será auténtica, unirá aún más a la pareja, cuando cada uno pueda asumir el compromiso total ante un proyecto de vida, es decir, en el matrimonio».

La tercera parte se adentra en el tema de «conflictividad y vida matrimonial», y se encabeza con la intervención de Mons. Carlos Morán, Decano del Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostó-

lica de Madrid, acerca de «la prueba de las anomalías graves del canon 1095» (pp. 147-203). Estudia la necesidad-obligatoriedad de la prueba pericial, a la par que destaca el derecho a la intimidad; el contenido-objeto de la prueba pericial, su naturaleza y su *ratio*, y el supuesto de incapacidad consensual. A renglón seguido, pormenoriza el método-estructura de la realización de la prueba pericial, en condiciones «ordinarias-óptimas» y en las pericias «extraordinarias-excepcionales». Concluye que la prueba es al proceso como el medio al fin: el camino directo para llegar al final o meta del recorrido, o sea la verdad y la justicia. La pericia no sólo no debe ser vista con recelo, todo lo contrario, puede convertirse en un «medio de prueba» que pruebe, esto es, que aporte elementos fácticos imprescindibles –de base psicológico-psiquiátrica, cualitativamente reconducibles a una situación de anomalía del psiquismo– con los que contribuir a formar una cierta convicción, que le permita al juez asomarse a la certeza moral.

Clara de Cendra, psicóloga en el mismo Tribunal, se detiene en la «detección y tratamiento de anomalías frecuentes» (pp. 205-216). Trabajando desde todas las dimensiones de la persona, resulta clave elaborar una evaluación profunda que detecte si existen necesidades farmacológicas, psicológicas o espirituales. El trabajo terapéutico centrará sus objetivos en la creación de unas relaciones familiares funcionales que favorezcan una sana independencia y autonomía, permitiendo el desarrollo psicoafectivo y madurativo de las personas que componen el sistema familiar. El trabajo con un matrimonio se centra en ir capacitando para que la relación matrimonial pueda responder a su

función original de ayudar a las personas a ser cada día más ellos mismos y desde ahí, caminar hacia la santidad.

«Mediación y restauración de la vida familiar» (pp. 217-264), es el tema tratado por el profesor Javier Escrivá, en el que parte de la idea de que los conflictos son parte consustancial de la vida cotidiana y representan oportunidades de madurar. No todos los conflictos son iguales. Pero cabe salir incluso de los más graves y restaurar la familia, acudiendo en algunos casos a la ayuda de un profesional, que iniciara su intervención con una evaluación previa. La mediación «es una forma pacífica de resolución de disputas, que supone la posibilidad de que dos partes en conflicto puedan solventar sus controversias negociando en presencia de una tercera persona imparcial y neutral –el Mediador–, que carece de poder de decisión, y cuya misión es facilitar la búsqueda de una salida o solución pacífica». El autor señala los límites de la mediación y su carácter educativo, y detalla las funciones del mediador, cuyas virtudes primarias han de ser modestia y sensatez. Acaba proponiendo diecisiete consejos y veinte estrategias recomendables para el mediador.

Como queda dicho, la cuarta parte versa sobre los procesos de nulidad del canon 1095. Laura Armentia, Defensora del vínculo del Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica en España, presenta la figura del «defensor del vínculo en las causas del canon 1095» (pp. 267-289). Ese papel, el magisterio pontificio lo califica de esencial. En el desempeño de su actividad, el defensor del vínculo ha de tener en cuenta el discurso del papa Juan Pablo II a la Rota Romana del año 1988 y el artículo 56 § 4 de la

instrucción *Dignitas connubii*. Además, debe procurarse una formación continua en derecho matrimonial canónico y en las ciencias psicológicas y psiquiátricas, formación «a la que le debe instar y que debe favorecerse desde los propios tribunales donde ejerzan su función». La autora sugiere que los defensores del vínculo se encuentren periódicamente para «aunar sus criterios de actuación y compartir experiencias». Aboga a favor de la reunión de un Simposio nacional que permitiera no sólo a los defensores del vínculo, sino también a jueces, peritos y abogados contribuir a «mejorar el funcionamiento de nuestros tribunales». Sugiere por ende que todos los agentes judiciales estén implicados en la etapa de la preparación al matrimonio.

Clara de Cendra vuelve a tomar la palabra, esta vez acerca de «la pericia *super actis*: dimensión psiquiátrica» (pp. 291-306). Con ello quiere ayudar al perito a poder concluir acerca de: cuáles son las motivaciones y las prioridades de esa persona (reflexión); cuáles son los principales parámetros de decisión y temores de esa persona (elección); cuáles son las expectativas de la persona (decisión); y también qué entiende esa persona por «sacrificarse, responsabilizarse y darse» a los demás.

A renglón seguido, el profesor José Tomás Martín de Agar describe «la pericia *super actis*: dificultades, certeza y valor objetivo» (pp. 307-322). El autor estima que el valor como prueba de la pericia *super actis* «es en principio objetivamente menor que el de la pericia completa», y depende antes que nada de los resultados concretos de la instrucción judicial y de la posibilidad de conseguir la documentación médica. Después de recordar

el ya mencionado discurso de Juan Pablo II de 1988, examina el valor probatorio de la ausencia del supuesto incapaz, recuerda el adagio *peritus in arte credendus*, y el *iudex peritus peritorum*.

La última intervención, sobre la «determinación de los límites de la incapacidad de asumir las obligaciones esenciales del matrimonio como *incapacitas ex parte voluntatis*» (pp. 323-341), se la debemos al profesor Eloy Tejero. En ella presenta el consentimiento matrimonial como la voluntad de asumir compromisos y obli-

gaciones de vivir la donación personal al otro, lo cual supone la capacidad para un proyecto personal de matrimonio con apetencia e intención de la mutua entrega, la capacidad para una volición complacida –o asunción en la voluntad– de consentir en matrimonio con la persona elegida, y finalmente la capacidad para la libre decisión de casarse con la determinación de comprometerse en matrimonio.

Dominique LE TOURNEAU

Geraldina BONI, *Sopra una rinuncia. La decisione di papa Benedetto XVI e il diritto*, Bononia University Press, Bologna 2015, 196 pp., ISBN 978-88-6923-069-1

Geraldina Boni es profesora ordinaria de derecho canónico y de historia del derecho canónico en la Universidad de Bolonia. En su dedicación profesional conjuga el pleno empeño en la universidad civil con el trabajo en diversos organismos al servicio de la Iglesia en Italia y en la Santa Sede, de los que forma parte.

El libro que aquí presento se divide en 6 capítulos. Ninguno de ellos está específicamente dedicado a la historia, puesto que los precedentes de la renuncia papal en la vida de la Iglesia y los aspectos históricos relacionados con esta categoría jurídica aparecen a lo largo de los diversos capítulos de la obra. El trabajo ordinario de la autora en su cátedra de Bolonia –no sólo la dogmática del derecho canónico sino también la historia– explica la soltura con la que se desarrolla el discurso, con oportunas alusiones a la historia de los Papas y de las instituciones eclesíásticas.

La investigación es verdaderamente meticulosa, ya que se puede decir que no hay aspecto relacionado con el instituto de la renuncia que deje de ser tratado aquí. Desde la cuestión de la justa causa de la renuncia hasta las polémicas sobre la condición del Papa emérito (y si en puridad se puede emplear este título), la terminología más apropiada (¿renuncia, dimisión?), los requisitos de libertad y expresión formal de la voluntad pontificia de renunciar, incluso las «insinuaciones» y «suposiciones fantásticas» sobre pretendidos defectos en la voluntad de renunciar de Benedicto XVI y la validez de la posterior elección del papa Francisco (pp. 71-78). En paralelo a estos problemas específicos, aparecen cuestiones de fondo sobre el origen y el comienzo de la potestad pontificia desde la aceptación de la elección, y naturalmente los elementos del *ius divinum* propios